

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra ejecutoriado el auto que ordena correr traslado de fecha 13 de octubre de 2021. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 17 de marzo de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la anterior constancia secretarial, se observa que se encuentran agotadas las etapas que anteceden, se ordena fijar como fecha y hora para efectuar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., los días **ONCE (11) y Doce (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA.**

Ahora bien, se pone de presente a las partes que la audiencia se llevara a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoles que se practicarán los interrogatorios a las partes, la audiencia se realizará a través del aplicativo LIFE SIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Se les exhorta a los apoderados, para que a través del correo: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan sus correos electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, para asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración, dichos correos y números de celular los deberán allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El Despacho decreta las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: se tendrán como prueba el siguiente documento:

- Registro civil de defunción de Miguel Badillo Roa
- Registro civil de defunción de Jovita Hernández de Badillo

- Escritura Pública No. 2251 otorgada el 29 de diciembre de 2017 por la Notaría 8 del Círculo de Bucaramanga
- Escritura Pública No. 4828 otorgada el 17 de noviembre de 2017 por la Notaría 2 del Círculo de Bucaramanga con todos sus anexos.
- Registro Civil de matrimonio de Miguel Badillo Roa y Jovita Hernández de Badillo
- Registro civil de nacimiento de Adriana Badillo Hernández
- Registro civil de nacimiento de Paula Catalina Badillo Jaimes
- Poder otorgado por Miguel Badillo Roa.

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción testimonial de las siguientes personas, quienes deberán comparecer por intermedio de la parte interesada:

- ANTONIO BADILLO
- HERCILIA BADILLO ROA
- MARÍA ANTONIA JAIMES SILVA

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta la práctica de interrogatorio a ADRIANA BADILLO HERNÁNDEZ, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el Despacho y la parte contraria.

OFICIOS

- Oficiar a la Notaría 2 del Círculo de Bucaramanga para que alleguen copia del tomo 72, folio 525, del 17 de julio de 1968 y del libro de varios, tomo 201, folio 134, del 17 de noviembre de 2017, los gastos a que haya lugar correrán por cuenta de la activa.

Respecto de la solicitud de oficiar a la Parroquia Nuestra Señora del Perpetuo Socorro para que expidan copia auténtica de la partida de Bautismo de Adriana Badillo Hernández, y la solicitud de Oficiar a la Notaría 2 del Círculo de Bucaramanga, para que alleguen copia del registro civil de nacimiento de ADRIANA BADILLO HERNÁNDEZ con las modificaciones, correcciones y anotaciones marginales, no se accederán a las mismas, como quiera que dichos documentos fueron allegados con la demanda inicial y además de ello no cuenta con restricción alguna, es decir, es accesible a cualquier persona, por lo que la parte interesada deberá solicitarlos directamente, si persiste su interés en ello.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: se tendrán como prueba el siguiente documento:

- 41 fotografías
- Resumen historia clínica de Miguel Badillo Roa

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción testimonial de las siguientes personas, quienes deberán comparecer por intermedio de la parte interesada:

- FERNANDO CASTELLANOS BUENO
- OSCAR MIGUEL RODRÍGUEZ BADILLO
- MARTHA EMPERATRIZ HERNÁNDEZ CORREA
- MARINA CORREA DE HERNÁNDEZ
- JAIME GARCÍA HERNÁNDEZ
- LUZ STELLA HERNÁNDEZ CORREA
- GENNY VINASCO TORRES
- JUAN DE DIOS HERNÁNDEZ RUEDA
- SANDRA MILENA JAIME PARRA
- GILMA TORRES DE VEGA
- WILLIAM RUEDA VARGAS
- RICARDO VILLAMIZAR
- JOSEFA VARGAS DE VILLAMIZAR
- CARLOS ALBERTO LUENGAS

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta la práctica de interrogatorio a la señora PAULA CATALINA BADILLO JAIMES en calidad de parte demandante, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el Despacho.

DE OFICIO

Informe pericial de genética forense emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, obrante en el archivo digital No. 46.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b8f5230ba2fdf057a581ff4505f63e15ae7c42d579505edbb0be367eccf0df**

Documento generado en 18/03/2022 04:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>